

2.1 Tablas de retribución salarial (anexos I, II y III) para 1989.

Servirán de base para confeccionar las tablas de retribución de 1989 las que estuvieran vigentes hasta el 31 de diciembre de 1988, incrementadas, si procede, con la revisión a que se refiere el punto 2 de este anexo.

A esta base de referencia se aplicará el índice de precios al consumo (IPC) previsto por el Gobierno para el año 1989.

2.2 Incremento de otros conceptos salariales para 1989.

Los conceptos salariales que a continuación se detallan se incrementarán con el IPC previsto por el Gobierno para 1989:

- Plus de asistencia.
- CCC fijas.
- Escalas de CCC variable.
- Fin de año (solamente personal operarios).
- Horas extras.
- Dietas.
- Antigüedad (descontando la antigüedad vegetativa).

2.3 Incremento de conceptos sociales para 1989.

Los conceptos sociales siguientes experimentarán un incremento del 2,75 por 100 sobre los valores de 1988:

- Becas.
- Nupcialidad.
- Natalidad.
- Deficientes.

3. CLÁUSULA DE REVISIÓN 1989

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1989 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1988 superior al previsto se efectuará una revisión salarial sobre los anexos I, II y III, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre el previsto.

El incremento se abonará de una sola vez, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas salariales (anexos I, II y III) que se utilizaron en el año 1988, incrementadas, si procede, con la revisión de ese año.

De la misma forma se revisarán los conceptos: Antigüedad, plus de asistencia, CCC fijas, fin de año (operarios), horas extras y dietas.

ACTA

ADICIONAL DE LA REUNION CELEBRADA EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1987 ENTRE LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TRABAJADORES Y DE LA EMPRESA, DELIBERADORAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA «VENECIANA CATALANA, SOCIEDAD ANONIMA», PARA LOS AÑOS 1987, 1988 Y 1989

Para compensar la escasa pensión que les queda a aquellos trabajadores a los que se les concede una incapacidad permanente total, la Empresa indemnizará a éstos con 300.000 pesetas brutas, una vez causada baja en la Empresa.

Se entiende que la resolución de incapacidad permanente total es firme, y que no está sujeta a revisiones.

En ningún caso se descontarán vacaciones de las que le corresponden a un trabajador por el hecho de haber estado enfermo o accidentado durante el año.

Asimismo, en el caso de que un trabajador, estando de vacaciones, caiga de baja por enfermedad o accidente no laboral, el tiempo que permanece en situación de incapacidad laboral transitoria no le será computado a efectos de vacaciones, debiendo continuar sus vacaciones al ser dado de alta de incapacidad laboral transitoria, siempre, naturalmente, referido al año natural.

En el caso de internamiento en un Centro hospitalario, el complemento de Empresa a que hace referencia el artículo 41 funcionará a partir del octavo día.

En período de Convenio se autorizan dos o tres Asambleas informativas de una hora antes del final de la jornada.

La Dirección de la Empresa manifiesta que, aunque la concesión de prendas de trabajo no es materia del Convenio Colectivo, a instancias de la representación legal de los trabajadores, se recoge en la presente acta, haciendo constar que a todo el personal operario o subalterno se le entregarán dos prendas de trabajo anualmente, estando obligado dicho personal a su utilización en sus Centros o lugares de trabajo.

Sobre las jubilaciones anticipadas del personal, así como de las condiciones económicas que se puedan proponer en algún momento, serán informados los representantes del personal

DIETAS

Por dieta completa: 2.627 pesetas.

Por media dieta: 857 pesetas.

La Comisión Paritaria estará formada por la representación de la Empresa y de los trabajadores, y la integran las siguientes personas:

Por parte de la Empresa:

Don José Pardo López, don José María Albuérne Requena, don José Guijarro Aracil y don Enrique Acín Liesa.

Por parte de los trabajadores:

Don Felipe Luque Díaz, don Vicente Huerta Bueno, don Francisco Guardia Giro y don Antonio Sánchez Páez.

La permanencia de los representantes legales de los trabajadores en dicha Comisión estará condicionada a cuanto se especifica y regula sobre esta materia en el texto del Convenio Colectivo.

Permanentemente, y desde la primera reunión de la Comisión Paritaria, se nombrará un Secretario y un suplente, de acuerdo con el artículo 10.

Ambas partes deliberantes, representación legal de los trabajadores y la Empresa, acuerdan dar plena validez y vigencia, para los años 1987, 1988 y 1989, a los puntos precedentes recogidos en la presente acta, comprometiéndose, a su vez, a su más exacto cumplimiento y quedando obligados tanto los miembros de la representación legal de los trabajadores como la Empresa a mantener la veracidad de los mismos ante cualquier autoridad si es que a ello hubiera lugar.

Y en prueba de conformidad, firman la presente acta en Barcelona a 20 de febrero de 1987.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12694 ORDEN de 28 de abril de 1987 por la que se atribuyen a la Empresa «Española de Hileras, Sociedad Anónima», los beneficios que la Orden de 13 de marzo de 1986, concedió a la Empresa «Emilio Pérez de Lucía, Sociedad Anónima» (expediente ST-82).

La Orden de este Ministerio de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), aceptó la solicitud presentada por la Empresa «Emilio Pérez de Lucía, Sociedad Anónima», concediéndole beneficios de los previstos por la legislación vigente, por la realización de un proyecto en la zona de preferente localización industrial del área de Sagunto, consistente en la instalación de una industria de fabricación de herramientas para la deformación metálica (expediente ST-82).

La Empresa citada, acredita haber efectuado un cambio de su denominación social, adoptando el de «Española de Hileras, Sociedad Anónima», solicitando le sean transferidos los beneficios que tenía concedidos la anterior Sociedad, a la de nueva constitución.

No habiendo inconveniente en acceder a lo solicitado, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se autoriza la transmisión de los beneficios concedidos a la Empresa «Emilio Pérez de Lucía, Sociedad Anónima», en favor de la Empresa «Española de Hileras, Sociedad Anónima», subrogándose en todos los derechos y obligaciones que conlleva esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12695 ORDEN de 29 de abril de 1987 por la que se atribuyen a la Empresa «Salazones Serrano, Sociedad Limitada» los beneficios que la Orden de 12 de septiembre de 1985 concedió a don Francisco Serrano Cantero. (Expediente A-71).

La Orden de este Ministerio de 12 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), aceptó la solicitud presentada por la Empresa Francisco Serrano Cantero, concediéndole